

**RESOLUCIÓN No. 048**  
**(Neiva, 25 de abril de 2018)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día 11 de abril de 2018, la Cámara de Comercio Neiva expidió la Resolución mediante la cual decidió devolver de plano la solicitud de registro del ACTA DE JUNTA DE SOCIOS RPDP- 005 DE 2018 (Sic) de fecha 02 de abril de 2018, de la sociedad DIAGNÓSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S. con NIT. 900613124-0.

**SEGUNDO:** Que la citada Resolución fue fechada 11 de abril de 2017 con el número 042, cuando debió quedar con fecha del 11 de abril de 2018.

**TERCERO:** Que dado lo anterior es necesario aclarar la fecha de la Resolución No. 042, por lo que debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la Resolución No. 042, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, indicando que la fecha correcta de la misma es 11 de abril de 2018 y no 11 de abril de 2017.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido de esta Resolución al representante legal de la persona jurídica DIAGNÓSTICO ORAL DEL HUILA S.A.S., Señor ANDRÉS ORTÍZ MENDIETA identificado con C.C. 11.001.813, y a la señora MARÍA INÉS BAUTISTA CHARRY identificada con C.C. 51.889.336 quien fue la persona que radicó la solicitud de inscripción del acta que da origen a la Resolución recurrida, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ**  
Secretaría Jurídica